

EN POS DE POLÍTICAS COMERCIALES RESPETUOSAS CON LOS DERECHOS HUMANOS

EJEMPLOS Y PROPUESTAS PARA SUSCRIBIR LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

PREFACIO

Las políticas económicas y comerciales deberían guiarse por las normas de derechos humanos. Es una simple cuestión de sentido común que, no obstante, continúa siendo una aspiración lejana. Una parte importante del mandato de 3D consiste en alentar a los defensores de los derechos humanos, independientemente del lugar donde se encuentren, a participar en los procesos de adopción de políticas comerciales, o a controlarlos por lo menos, y a pronunciarse cuando las políticas comerciales y económicas propuestas corran el riesgo de socavar los derechos humanos.

Consideramos que los mecanismos de derechos humanos, tales como los comités creados para supervisar la ejecución de los compromisos contraídos por los Estados en materia de derechos humanos, desempeñan un papel importante a este respecto. De hecho, las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño¹ han señalado a la atención de todo el mundo, incluidos defensores de los derechos humanos, profesionales de la salud, negociadores comerciales y otras personas, el hecho de que la observancia de las normas internacionales de comercio no puede justificar el incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos. Las declaraciones de estos Comités han impulsado a otras personas a denunciar los acuerdos comerciales injustos y a exhortar a que se adopte un criterio en materia de derechos humanos que permita evaluar las políticas económicas.

Esperamos que todos los mecanismos de supervisión de los tratados de derechos humanos, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos temáticos y nacionales del Consejo de Derechos Humanos, se centren más en intentar que los agentes económicos rindan cuentas de los compromisos contraídos en materia de derechos humanos. Consideramos que las cuestiones y preguntas planteadas en el presente documento serán un ejemplo útil de las preguntas

¹ Para obtener una lista de las recomendaciones relacionadas con el comercio formuladas por estos Comités entre 2004 y 2006, sírvase consultar 3D → Trade - Human Rights - Equitable Economy, *UN Human Rights Treaty Monitoring Bodies Review of State Implementation of International Conventions (ICESCR, ICCPR and CRC) – References to Intellectual Property and Human Rights*, <http://www.3dthree.org/pdf_3D/TreatyBodyIPRefs_en.pdf>, y 3D → Trade - Human Rights - Equitable Economy, *A compilation of references to trade and trade-related issues in the work of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, 2002-2005*, <<http://www.3dthree.org/es/page.php?IDpage=49&IDcat=5>>

que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados pueden plantear en sus diálogos con los Estados Partes.

El presente documento también tiene el objetivo de ser un instrumento útil para los demás, ya se trate de defensores de los derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos, grupos de mujeres, profesores u otros interesados, preocupados por la coherencia de las políticas comerciales y económicas con los derechos humanos. Las preguntas que figuran en el presente documento pueden plantearse directamente a los gobiernos, incluso por personas que no sean expertas en comercio o economía.

Los datos obtenidos de esas preguntas también pueden presentarse ante los procesos de supervisión de los derechos humanos. En este sentido, el presente documento puede servir de guía a las organizaciones no gubernamentales que deseen presentar un informe alternativo a un órgano creado en virtud de un tratado respecto de cuestiones de su país relacionadas con el comercio. Es importante subrayar que las preguntas que figuran en el presente documento son generales y deben modificarse de acuerdo con las especificidades de las cuestiones planteadas en el contexto de cada país.

El presente documento se inspira en el trabajo y la estructura del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y expone cómo ha planteado, o podría plantear, el Comité las cuestiones relativas al comercio y a la economía. Cabe señalar, sin embargo, que la mayoría de las preguntas que figuran a continuación también son pertinentes para las organizaciones no gubernamentales que tratan de plantear cuestiones relacionadas con el comercio ante otros órganos creados en virtud de tratados, como el Comité de los Derechos del Niño (CRC) o el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y pueden servir de modelo para las preguntas que las ONG pueden instar a los órganos creados en virtud de tratados a plantear a los Estados.

Por ejemplo, las personas preocupadas por el derecho a la educación en El Salvador o el Pakistán que deseen plantear la cuestión al Comité de los Derechos del Niño² pueden examinar cómo afectan las leyes sobre los derechos de autor al material didáctico, como se describe a continuación en el Artículo 13. Así, podrían informar con detalle sobre cómo se aplican las leyes de derechos de autor en esos países y sobre cómo repercuten en la accesibilidad a los libros, incluidos libros de texto, en virtud del Artículo 28 o incluso los Artículos 23 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esperamos que el presente documento sea útil y contribuya a que los grupos de derechos humanos señalen a la atención de los órganos creados en virtud de tratados y de otros mecanismos de derechos humanos las cuestiones relativas al comercio. Asimismo confiamos en que contribuya a fomentar entre las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo y otros grupos de interés público el uso de mecanismos de derechos humanos como instrumento adicional en su labor de promoción de políticas comerciales y económicas más justas.

Caroline Dommen, diciembre de 2008

² El Comité de los Derechos del Niño estudiará estos países a finales de 2009 y principios de 2010. Si desea obtener una lista completa de los países que el Comité de los Derechos del Niño examinará en los próximos años, sírvase consultar OHCHR, *Committee on the rights of the Child – Sessions*, <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/sessions.htm>>

NOTA A LOS LECTORES

Las siguientes preguntas y observaciones son el resultado de la investigación en Internet de las Listas de cuestiones y las Observaciones finales que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales presentó a los Estados Partes entre mayo de 2000 y mayo de 2008. No buscamos las actas ya que muchas de ellas todavía no estaban disponibles en el momento de la elaboración del presente documento.

Fuentes utilizadas:

OHCHR, *Committee on Economic, Social and Cultural Rights – Sessions*, <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/sessions.htm>

OHCHR Treaty Body Database, *CESCR – Committee on Economic, Social and Cultural Rights*, <http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf> [secciones consultadas: Concluding Observations/Comments and List of Issues]

Asimismo se hace referencia a las siguientes fuentes:

Robert Howse and Ruti Teitel, *Beyond the Divide: The Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and the World Trade Organization*, Ginebra: Friedrich-Ebert-Stiftung, 2007, <http://library.fes.de/pdf-files/iez/global/04572.pdf>

Lucie Lamarche, ‘The Right to Social Security in the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights,’ en Audrey Chapman and Sage Russell (eds.), *Core Obligations: Building a Framework for Economic, Social and Cultural Rights*, Antwerp: Intersentia, 2002.

Stephen A. Hansen, ‘The Right to Take Part in Cultural Life: Toward Defining Minimum Core Obligations Related to Article 15(1)(a) of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights,’ in Audrey Chapman and Sage Russell (eds.), *Core Obligations: Building a Framework for Economic, Social and Cultural Rights*, Antwerp: Intersentia, 2002.

IBSA, *Right to Food Indicator Description*, http://ibsa.uni-mannheim.de/5_-_Right_to_Food_Indicator_Description.pdf

En adelante, en el presente documento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se denominará “el Comité”, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se denominará “el Pacto”.

El documento se ha estructurado conforme al marco de la Lista de cuestiones que generalmente utiliza el Comité, que a su vez se ajusta en gran medida a la estructura del Pacto.

En los casos en que el Comité ha formulado ya las mismas preguntas, u otras similares, se citan ejemplos entre paréntesis, como (*cf.*: Lista de cuestiones Kenya 2007) o (*cf.*: Lista de cuestiones Países Bajos 2006, Observaciones finales Nepal 2001, Argelia 2001, Egipto 2000). En el último ejemplo, sólo la referencia a los Países Bajos 2006 corresponde a la Lista de cuestiones; las demás referencias corresponden a Observaciones finales. Los ejemplos presentados no son exhaustivos.

PARA MÁS INFORMACIÓN

3D → Trade - Human Rights - Equitable Economy, *Guía Práctica sobre la OMC y otros Acuerdos Comerciales para Defensores de los Derechos Humanos*, 2006, <http://www.3dthree.org/es/page.php?IDpage=32&IDcat=5>. Véase en particular el capítulo 7,

‘Enderezar el comercio: posibles iniciativas,’
<http://www.3dthree.org/pdf_3D/GuiaPracticaCAP7.pdf>

International Service for Human Rights, *Simple Guide to the Treaty Bodies*, 2007,
<http://www.ishr.ch/hrm/tmb/simple_guide_to_treaty_bodies.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH),
Cómo trabajar con la OACDH: Manual para las ONG, 2006. Véase en particular el Capítulo VI,
‘Órganos establecidos en virtud de tratados,’
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/NgoHandbook/ngohandbook_sp.pdf>

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

MARCO JURÍDICO GENERAL EN VIRTUD DEL CUAL SE PROTEGEN LOS DERECHOS HUMANOS

En numerosas ocasiones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante denominado “el Comité”) ha pedido a los Estados Partes que le proporcionen información sobre las medidas adoptadas para asegurar que los funcionarios públicos, incluidos los agentes del orden público, los jueces y los profesionales de la atención sanitaria, conozcan las disposiciones del Pacto (cf.: Lista de cuestiones Reino Unido 2008, Irlanda 2001, Yugoslavia 2000). Esas preguntas deberían complementarse normalmente con referencias a los funcionarios comerciales y económicos.

- Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que los funcionarios gubernamentales encargados de la política económica y comercial conocen las obligaciones de su Estado Parte en virtud del Pacto.
- Sírvase proporcionar información sobre el nivel de coordinación entre los diversos ministerios del gobierno para garantizar, por ejemplo, que la política comercial no menoscabe la política sanitaria o que las decisiones adoptadas por las entidades de propiedad intelectual no menoscaben las políticas del ministerio de educación.

PARTE I

Artículo 1

DERECHO A DISPONER LIBREMENTE DE LAS RIQUEZAS Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA

El Comité pide periódicamente a los Estados Partes que le proporcionen información sobre las medidas adoptadas para asegurar que los pueblos indígenas, las minorías y los campesinos gocen de garantías respecto de:

- sus medios de vida y medios de subsistencia tradicionales (los cuales deberían comprender los métodos de producción locales, como el cepillado de la madera, la recolección y la cría de animales, y los sistemas de mercado tradicionales que les aportan medios para adquirir e intercambiar artículos alimentarios a fin de asegurar una dieta equilibrada)³
- la utilización, el control y la ordenación del medio ambiente y otros recursos naturales
- la tierra que explotan y ocupan, en particular para su subsistencia
- la participación en los procesos de adopción de decisiones que les afectan (cf.: Lista de cuestiones Bolivia 2007, Noruega 2004, Colombia 2000).

Las preocupaciones relacionadas con el comercio también podrían incluirse en solicitudes de información respecto de esta cuestión.

³ Stephen A. Hansen, ‘The Right to Take Part in Cultural Life: Toward Defining Minimum Core Obligations Related to Article 15(1)(a) of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights,’ en Audrey Chapman and Sage Russell (eds.), *Core Obligations: Building a Framework for Economic, Social and Cultural Rights*, Antwerp: Intersentia, 2002.

→ Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar que los pueblos indígenas, las minorías y los campesinos gocen de garantías respecto de sus medios de vida tradicionales; la utilización, el control y la ordenación del medio ambiente y otros recursos naturales; la tierra que explotan y ocupan; y la participación en los procesos de adopción de decisiones que les afectan, y que esas garantías no se vean menoscabadas por las políticas comerciales, económicas o de inversión.

Véase también:

- ❖ realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, páginas 6 y 7 *infra*
- ❖ no discriminación, página 8 *infra*
- ❖ derecho a un nivel de vida adecuado, páginas 10, 11 y 12 *infra*
- ❖ derecho a participar en la vida cultural y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales, página 14 *infra*

PARTE II

Artículo 2

REALIZACIÓN PROGRESIVA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Consideramos que sería útil que el Comité siempre formulara la pregunta siguiente, relativa a las medidas adoptadas para asegurar que las políticas económicas, comerciales y de desarrollo sirvan para promover los derechos económicos, sociales y culturales, como lo ha hecho en ocasiones anteriores:

→ Sírvase indicar en qué medida el Pacto ha quedado incorporado en las políticas económicas y las prácticas de desarrollo económico del Estado Parte y en qué medida se toma en consideración el Pacto en las políticas comerciales bilaterales y multilaterales y en la formulación de políticas de inversión del Estado Parte (cf.: Lista de cuestiones Bélgica 2007, Costa Rica 2007, Alemania 2000).

Como ha demostrado con frecuencia el Comité, también debería hacerse referencia de manera específica a las relaciones de los Estados Partes con las instituciones comerciales y financieras internacionales.

→ Sírvase describir las medidas adoptadas por el Estado Parte, en su condición de miembro de organizaciones financieras internacionales, en particular el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio, para asegurar que las políticas y decisiones de esas organizaciones estén en conformidad con las obligaciones de los Estados Partes en el Pacto (cf.: Lista de cuestiones Países Bajos 2006, Observaciones finales Nepal 2001, Argelia 2001, Egipto 2000).

En varias ocasiones el Comité ha pedido al Estado Parte que proporcione información sobre las medidas que ha adoptado durante las negociaciones comerciales, así como antes y después de éstas. Podría ser útil incluir esa petición de manera sistemática cuando el Estado Parte esté negociando o aplicando un acuerdo comercial, o cuando esté modificando sus políticas económicas y de desarrollo.

Si el Estado Parte está negociando un acuerdo comercial o de inversión

→ Sírvase indicar las medidas que ha adoptado para evaluar las consecuencias, sobre todo para los grupos vulnerables, de los acuerdos comerciales que está negociando. Indique si, como parte

de los preparativos para esas negociaciones, se realizan evaluaciones de las consecuencias de esos acuerdos en materia de derechos humanos (cf.: Lista de cuestiones Kenya 2007, Observaciones finales Costa Rica 2007).

→ ¿Qué medidas se han adoptado para asegurar que todos los que podrían verse afectados por [nombre del acuerdo comercial o de la política económica] han sido consultados y han tenido la oportunidad de participar en el proceso de formulación de las posiciones internas de negociación? (cf.: Lista de cuestiones Kenya 2007). Si las comunidades indígenas o locales podrían verse afectadas por la política comercial o económica, ¿se ha respetado el Convenio núm. 169 de la OIT? (cf.: Observaciones finales México 2006)

Véase también:

- ❖ derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales, así como de los medios de subsistencia, páginas 5 y 6 *infra*

Durante y después del período de aplicación

→ Sírvase proporcionar información sobre las estrategias normativas concretas (mecanismos jurídicos, salvaguardias, redes de protección social) establecidas para contrarrestar los posibles efectos negativos de las políticas comerciales y económicas y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas y grupos más desfavorecidos y marginados (cf.: Lista de cuestiones Angola 2008, Canadá 2005, Observaciones finales República Checa 2002).

→ Sírvase describir las medidas adoptadas para garantizar la coherencia con el Pacto de las leyes nuevas o enmendadas como resultado del [nombre del acuerdo comercial].

¿Cuáles son las consecuencias de los acuerdos comerciales y las políticas económicas?

→ Sírvase proporcionar información sobre las consecuencias de [nombre del acuerdo comercial bilateral o multilateral o del acuerdo de inversión] para el ejercicio efectivo en el Estado Parte de los derechos reconocidos en el Pacto (cf.: Lista de cuestiones Canadá 2006, México 2006).

Cooperación internacional

El Comité ha formulado a los Estados Partes preguntas dirigidas a asegurar que los Estados ricos tengan en cuenta las consecuencias para los derechos humanos de sus políticas comerciales y económicas. Esas preguntas deberían formularse a *todos* los Estados Partes que dispongan de medios suficientes.

→ Sírvase proporcionar información sobre la manera en que las políticas comerciales y de cooperación para el desarrollo del Estado Parte contribuyen a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo (cf.: Lista de cuestiones Suecia 2007, San Marino 2007).

Asistencia prestada por los organismos de las Naciones Unidas

En sus Observaciones finales, el Comité ha recomendado con frecuencia que los Estados Partes pidan ayuda al ACNUDH y a otros organismos especializados de las Naciones Unidas para elaborar políticas que promuevan los derechos económicos, sociales y culturales, en cumplimiento de las obligaciones jurídicas internacionales contraídas por los Estados Partes en virtud del Pacto (cf.: Observaciones finales Venezuela 2001, Togo 2001, Marruecos 2000, Congo 2000). La asistencia prestada por organismos de derechos humanos reviste particular importancia a los efectos de la política comercial y de propiedad intelectual, habida cuenta de la predisposición a favor de una mayor liberalización y una rigurosidad de las normas de propiedad intelectual que caracterizan a otros proveedores de asistencia técnica, como la OMPI, la OMC o el FMI.

→ ¿Ha pedido el Estado Parte ayuda técnica al ACNUDH en relación con su capacidad para participar en negociaciones comerciales, o para dar cumplimiento a sus compromisos comerciales y políticas económicas en el marco del respeto de los derechos humanos?

Factores que obstaculizan la realización progresiva de los derechos

En sus Observaciones finales, el Comité ha observado con frecuencia los efectos negativos que los programas de ajuste estructural, los niveles de deuda externa y la diversificación insuficiente de la economía tienen en el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en el Pacto (*cf.*: Observaciones finales Ecuador 2004, Brasil 2003, República Checa 2002, Argelia 2001, Nepal 2001 y otros).

→ Nunca se ha hecho un planteamiento similar respecto de los efectos negativos que suponen los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales.

NO DISCRIMINACIÓN

El Comité observa con frecuencia que determinados grupos de personas (por ejemplo, la población rural o la población sami) siguen acusando niveles de acceso considerablemente inferiores a empleos estables, una educación adecuada, la atención médica y la vivienda, entre otras cosas, y pide al Estado Parte que indique qué medidas se prevé adoptar o se están aplicando para eliminar esa situación de desigualdad (*cf.*: Lista de cuestiones Marruecos 2000).

→ ¿Qué medidas se han adoptado para asegurar que las políticas comerciales, económicas y de propiedad intelectual del Estado Parte no menoscaben el acceso de [nombre del grupo de personas en particular, por ejemplo, la población rural o la población sami] a los derechos consagrados en el Pacto?

Véase también:

- ❖ derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales, así como de los medios de subsistencia, páginas 5 y 6 *supra*
- ❖ igualdad de derechos entre hombres y mujeres, página 8 *infra*

Artículo 3

IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES

El Comité observa con frecuencia que determinados grupos de mujeres (por ejemplo, las mujeres de las zonas rurales) siguen acusando niveles de acceso considerablemente inferiores a, entre otras cosas, empleos estables, una educación adecuada, la atención médica y la vivienda, entre otras cosas, y pide al Estado Parte que indique qué medidas se prevé adoptar o se están aplicando para eliminar esa situación de desigualdad (*cf.*: Lista de cuestiones Marruecos 2000).

Si son las mujeres de las zonas rurales las que tienen un nivel de acceso considerablemente inferior a determinados bienes y servicios:

- ¿Qué medidas está adoptando el Estado Parte para eliminar gradualmente esa discriminación y para asegurar la compatibilidad de esas medidas con sus políticas comerciales y económicas?
- ¿Qué medidas ha adoptado el Estado Parte para garantizar que las mujeres de las zonas rurales no se vean afectadas de manera desproporcionada por el comercio y las políticas comerciales (incluidas las políticas sobre propiedad intelectual), especialmente en la medida en que afectan a la agricultura?

Véase también:

- ❖ no discriminación, página 8 *supra*

PARTE III

Artículo 6

DERECHO AL TRABAJO

El Comité ha planteado cuestiones relacionadas con los efectos en el empleo de los acuerdos comerciales y la liberalización del comercio (*cf.*: Lista de cuestiones El Salvador 2005, República Checa 2001). Esta cuestión podría plantearse de manera más sistemática:

- ¿Qué medidas se han adoptado para evaluar y calcular *ex ante* las posibles consecuencias negativas para el empleo de un acuerdo comercial o de inversión o de una política económica?⁴
- ¿Qué mecanismos se han establecido para proteger el derecho al trabajo de cara a un acuerdo comercial, especialmente si los efectos no se han previsto o no se han podido prever mediante una evaluación *ex ante*?⁵
- Sírvase proporcionar más información sobre la creación de empleos y el nivel en que se han reducido las tasas de desempleo y de subempleo real, especialmente en el marco de los acuerdos de libre comercio (*cf.*: Lista de cuestiones El Salvador 2005).

Preocupaciones en relación con la agricultura

El Comité podría tratar de asegurar que las preguntas sobre el derecho al trabajo que formule a los Estados Partes con poblaciones rurales importantes se ajusten a la protección de los intereses de la población rural, la cual suele verse afectada negativamente por los acuerdos comerciales.

- Sírvase presentar información sobre las medidas adoptadas en beneficio de los trabajadores agrícolas, especialmente en el marco de los acuerdos comerciales (*cf.*: Lista de cuestiones El Salvador 2005, Colombia 2000).
- Si se lleva a cabo la liberalización del sector agrícola, ¿qué medidas se adoptan para asegurar que los antiguos trabajadores agrícolas puedan encontrar empleo remunerado en otros sectores?

Véase también:

- ❖ derecho a un nivel de vida adecuado, páginas 10, 11 y 12 *infra*

Artículo 7

DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS

Como se dispone en las Directrices para la presentación de informes elaboradas por el Comité, los Estados Partes deberían proporcionar información sobre las zonas en que no se apliquen las condiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo. Las zonas económicas especiales y las zonas francas industriales están íntimamente relacionadas con la política comercial y de inversión extranjera del Estado Parte.

- Sírvase describir las condiciones de trabajo en las zonas francas industriales del Estado Parte. Proporcione también información sobre las medidas adoptadas para eliminar las malas condiciones de trabajo, como la duración excesiva de la jornada de trabajo y los bajos salarios

⁴ Robert Howse and Ruti Teitel, *Beyond the Divide: The Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and the World Trade Organization*, Ginebra: Friedrich-Ebert-Stiftung, 2007, <<http://library.fes.de/pdf-files/iez/global/04572.pdf>>

⁵ *Ibid.*

mínimos, en las zonas francas industriales o en cualquier industria destinada a la exportación en que se apliquen reglas especiales que dejen margen a normas menos rigurosas [como la industria hortícola de Kenya]. ¿Qué medidas se han adoptado para ampliar a las zonas francas industriales la aplicación de los reglamentos de seguridad e higiene en el trabajo y los convenios colectivos de trabajo, así como para garantizar que en esas zonas se respete la libertad de afiliación sindical? (cf.: Lista de cuestiones Kenya 2007, Ucrania 2000).

Artículo 9

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

En el contexto del comercio globalizado y los acuerdos comerciales internacionales, la seguridad social debe considerarse como un elemento muy expuesto a la mercantilización. La privatización de la seguridad social incrementa la exclusión y la inseguridad de los beneficiarios, a menudo con efectos particularmente negativos para los trabajadores del sector no estructurado, los trabajadores a media jornada y los trabajadores temporales, así como para los trabajadores autónomos. Entre otros grupos que suelen sufrir de manera desproporcionada los efectos discriminatorios de los sistemas de seguridad social figuran los trabajadores del sector rural, los jóvenes, las mujeres y los miembros de determinada clase o grupo étnico.

En el pasado el Comité expresó su preocupación por los efectos discriminatorios de los sistemas de seguridad social respecto de numerosos grupos sociales (c.f. Lista de cuestiones Chile 2003, Observaciones finales Yemen 2003, Guatemala 2003) y a veces también pidió al Estado Parte que explicara las medidas adoptadas para proteger el derecho a la seguridad social en caso de privatización (c.f. Lista de cuestiones Chile 2003).

Si el Estado Parte está negociando un acuerdo comercial o ha señalado su intención de adoptar medidas que culminarán en la liberalización de su sector de los servicios:

→ ¿Qué medidas se han adoptado para evaluar las consecuencias de la liberalización de los regímenes de seguridad social para los sectores más pobres y vulnerables de la sociedad, incluidos [según corresponda] los trabajadores del sector no estructurado, los trabajadores a media jornada y los trabajadores temporales, los trabajadores autónomos, los trabajadores del sector rural, los jóvenes, las mujeres y los miembros de determinada clase o grupo étnico?

Supervisión de los regímenes de seguridad social:

→ ¿Qué medidas se adoptan para vigilar la eficacia de las estrategias destinadas a proteger a las personas, especialmente las más pobres y vulnerables, de los riesgos sociales?⁶ ¿De qué manera las políticas comerciales y económicas afectan la eficacia de esas estrategias?

La supervisión reviste particular importancia en los Estados Partes en que los sistemas de seguridad social están parcial o totalmente privatizados.

→ ¿Qué mecanismos ha establecido el Estado Parte para supervisar a *todos* los proveedores de servicios de seguridad social?⁷

⁶ Lucie Lamarche, 'The Right to Social Security in the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights,' en Audrey Chapman and Sage Russell (eds.), *Core Obligations: Building a Framework for Economic, Social and Cultural Rights*, Antwerp: Intersentia, 2002.

⁷ *Ibid.*

Artículo 11

DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

Con arreglo a las Directrices para la presentación de informes, el Comité suele pedir a los Estados Partes que le proporcionen datos desglosados sobre la pobreza (*cf.*: Lista de cuestiones Ucrania 2007) y esbocen sus estrategias de reducción de la pobreza, sobre todo las dirigidas a beneficiar a los sectores más vulnerables de la población (*cf.*: Lista de cuestiones Moldova 2001, Bolivia 2000). Podría ser útil complementar esas preguntas con otras relativas a las políticas comerciales y económicas.

Si el Estado Parte está negociando un acuerdo comercial

→ Sírvase describir las medidas que el Estado Parte ha adoptado para evaluar las consecuencias del [nombre del proyecto de acuerdo] en los niveles de vida, en particular de las personas más pobres y vulnerables del Estado Parte?

Véase también:

- ❖ derecho al trabajo, páginas 8 y 9 *supra*

Si el Estado Parte ha comenzado a aplicar recientemente un acuerdo comercial

→ ¿Qué políticas se han instituido para garantizar un nivel de vida adecuado, incluso mediante el establecimiento de redes de protección social para los grupos más desfavorecidos y marginados, a las personas más afectadas por los cambios producidos por el [nombre del acuerdo comercial] (*cf.*: Observaciones finales Zambia 2005, Jamaica 2001)?

A largo plazo: ¿cómo repercute la política comercial en los niveles de vida?

→ Sírvase proporcionar estadísticas en las que se indique si los ingresos públicos en concepto de tarifas comerciales han disminuido o aumentado, o si se han mantenido en el mismo nivel, en los últimos 15 años.

Si los ingresos públicos en concepto de dichas tarifas han disminuido:

→ ¿Se ven afectadas las medidas de reducción de la pobreza u otras medidas sociales?

Medios de vida agrícolas

Teniendo en cuenta que los Estados Partes informan con frecuencia de que la pobreza predomina sobre todo en las zonas rurales, y que es particularmente endémica en países con grandes poblaciones rurales, tal vez el Comité desee prestar especial atención a los efectos de las normas relativas al comercio en los medios de vida agrícolas.

→ ¿Qué medidas se han adoptado para asegurar que las políticas comerciales y económicas no menoscaben la capacidad de los pequeños agricultores para alcanzar un nivel de vida adecuado para sí y su familia? (*cf.*: Observaciones finales India 2008, Jamaica 2001, Senegal 2001)?

Véase también:

- ❖ derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales, así como de los medios de subsistencia, páginas 5 y 6 *supra*
- ❖ derecho al trabajo, páginas 8 y 9 *supra*

Según el contexto específico del Estado Parte objeto de examen, las preguntas podrían guardar relación con la capacidad de los agricultores para:

- obtener precios justos para sus productos en los mercados local e interno

- intercambiar y reutilizar semillas
- tener acceso a la tierra
- tener acceso a créditos y otros servicios de extensión financieros
- beneficiarse del aumento de las inversiones en infraestructura rural
- beneficiarse de los seguros sociales

NB: En sus Observaciones finales relativas a la India en 2008, el Comité aconsejó al Estado Parte que “[ofreciera] subvenciones estatales para permitir a los agricultores la compra de semillas genéricas que puedan volver a utilizar, con el fin de eliminar su dependencia de las empresas transnacionales.” Si bien para el Comité es fundamental seguir apoyando el nivel de vida de los agricultores respecto del control de las empresas transnacionales en lo que respecta a las semillas, la solución de las “semillas genéricas” es peligrosa ya que las semillas producidas en masa y genéticamente homogéneas, incluso si son baratas, reducen la biodiversidad. La provisión de subvenciones estatales para fomentar la conservación y el uso de variedades de semillas locales tal vez es el mejor enfoque en este aspecto.

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

Con frecuencia el Comité pide a los Estados Partes que esbozen las medidas adoptadas para asegurar la seguridad alimentaria de todos los grupos de población, incluidas las comunidades pobres, urbanas y rurales (cf.: Lista de cuestiones Angola 2008, Zambia 2003, Ecuador 2003). En ocasiones, el Comité también ha pedido a los Estados Partes que le proporcionen información explícita sobre la interacción del derecho a la alimentación y la política comercial (cf.: Lista de cuestiones El Salvador 2005). Sería muy útil establecer de manera sistemática un vínculo entre el comercio y el derecho a la alimentación.⁸

→ ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la compatibilidad de la política económica y comercial con el ejercicio del derecho a la alimentación para todas las personas, en particular las más pobres y vulnerables?

Leyes sobre propiedad intelectual

→ Sírvase describir cualquier cambio reciente o previsto en las leyes sobre propiedad intelectual del Estado Parte que pudiera anular o limitar la capacidad de los agricultores para intercambiar o reutilizar semillas (cf.: Observaciones finales India 2008).

Prácticas de cultivo

→ Sírvase proporcionar datos sobre los efectos de la expansión de los sectores de la exportación agrícola (incluidos los biocombustibles y los cultivos modificados genéticamente) en las fuentes de alimentación tradicionales y el derecho a la alimentación de los pequeños y medianos agricultores, así como de los grupos más pobres y vulnerables, del Estado Parte (cf.: Observaciones finales Bolivia 2008, Paraguay 2007).

Escasez de alimentos

En su Observación general sobre el derecho a una alimentación adecuada, el Comité señaló que “la asistencia alimentaria debe prestarse en la medida de lo posible de modo que no afecte negativamente a los productores locales y a los mercados locales y debe organizarse de manera que facilite el retorno a la autosuficiencia alimentaria de los beneficiarios.”

⁸ Según el contexto específico del Estado Parte objeto de examen, podrían establecerse vínculos útiles con IBSA, *Right to Food Indicator Description*, <http://ibsa.uni-mannheim.de/5_-_Right_to_Food_Indicator_Description.pdf>

→ En situaciones de escasez de alimentos, ¿qué medidas se adoptan para garantizar que la prestación de asistencia alimentaria no crea dependencia y ayuda a promover la seguridad alimentaria a largo plazo?⁹

DERECHO A RECIBIR SERVICIOS ESENCIALES PARA EL DISFRUTE DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

Con frecuencia el Comité ha planteado cuestiones acerca de la relación negativa entre la privatización de los servicios de agua potable y el derecho a recibir servicios adecuados de abastecimiento de agua, en particular respecto de los sectores más pobres de la población (*cf.*: Lista de cuestiones Kenya 2007, Marruecos 2006, Benin 2002, Observaciones finales Nepal 2001), y de manera ocasional acerca de las consecuencias de los acuerdos comerciales para el ejercicio del derecho al agua (*cf.*: Lista de cuestiones Canadá 2006). Estas preocupaciones son pertinentes para todos los servicios fundamentales.

→ Sírvase describir las medidas adoptadas por el Estado Parte para asegurar que los efectos de la privatización y la liberalización de los servicios que inciden en el derecho a un nivel de vida adecuado (por ejemplo, los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento) no den lugar a un retroceso respecto de los derechos consagrados en el Pacto, en particular para los sectores más vulnerables de la población.

Artículo 12

DERECHO A LA SALUD

Medicamentos

Periódicamente el Comité ha tomado nota de los efectos negativos que las normas de propiedad intelectual relacionadas con el comercio pueden tener en el acceso a los medicamentos y los suministros médicos y, por consiguiente, en el derecho a la salud (*cf.*: Observaciones finales Costa Rica 2007, Marruecos 2006, Ecuador 2004). Además, el Comité ha exhortado explícitamente a los Estados Partes a que hagan amplio uso de las cláusulas de flexibilidad previstas en el Acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) a fin de garantizar el acceso a medicamentos de más bajo costo y, en un sentido más amplio, el goce efectivo por todas las personas del derecho a la salud (*cf.*: Observaciones finales Chile 2004, Ecuador 2004).

→ ¿Qué medidas se han adoptado para velar por que las normas de propiedad intelectual relacionadas con el comercio no menoscaben la capacidad del Estado Parte para garantizar el acceso de la población a medicamentos asequibles?

Servicios de salud

Con frecuencia el Comité ha pedido a los Estados Partes que proporcionen información sobre los efectos de la privatización de los servicios de salud en el derecho a la salud (*cf.*: Lista de cuestiones Albania 2005, Canadá 2005, Australia 2000); sin embargo, no ha planteado la cuestión de los efectos de la liberalización de los servicios de salud como resultado de un acuerdo comercial.

→ Sírvase proporcionar información acerca de toda privatización o liberalización de servicios, incluidos los servicios de salud y los servicios financieros que afectan a los seguros médicos, y de

⁹ Se podrían plantear preguntas similares tanto a los proveedores como a los receptores de asistencia alimentaria.

sus efectos en la capacidad del Estado Parte para proporcionar servicios de atención médica adecuados y asequibles.

Agrosalud

En dos ocasiones el Comité ha expresado su preocupación por las consecuencias negativas del uso de productos agroquímicos para la salud humana y el medio ambiente (*cf.*: Observaciones finales Paraguay 2007, Honduras 2001).

→ Sírvase proporcionar datos sobre el uso de productos agroquímicos en el Estado Parte y sus consecuencias para la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 13

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Teniendo en cuenta que las leyes sobre los derechos de autor son cada vez más estrictas y pueden impedir la publicación y traducción de materiales didácticos, sería útil que el Comité formulara preguntas acerca de las leyes sobre los derechos de autor y otras leyes sobre propiedad intelectual que puedan poner en peligro el derecho a la educación.

→ ¿Qué medidas se han adoptado para asegurar que las leyes sobre los derechos de autor y otras leyes sobre propiedad intelectual del Estado Parte promuevan el acceso a los materiales didácticos, incluso en todos los idiomas minoritarios?

Véase también:

- ❖ derecho a participar en la vida cultural y a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales, página 14 *infra*

Artículo 15

DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL Y A BENEFICIARSE DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES MORALES Y MATERIALES

Con frecuencia el Comité ha exhortado a los Estados Partes a que: a) promuevan los derechos colectivos de los grupos indígenas a, entre otras cosas, sus conocimientos tradicionales, su folclor, sus invenciones científicas, literarias y artísticas, su medicina tradicional y sus tierras ancestrales, y b) impidan la utilización no autorizada de lo anterior (*cf.*: Lista de cuestiones Australia 2008, Canadá 2006, Azerbaiyán 2004, Observaciones finales Bolivia 2008, México 2006). Estas cuestiones podrían plantearse en la mayoría de Estados Partes.

En las preguntas adicionales debería hacerse mención explícita del derecho a participar en la vida cultural.

→ Teniendo en cuenta la importancia de la tierra, los recursos naturales, las prácticas tradicionales (incluido el intercambio de semillas), el folclore y los conocimientos tradicionales para muchas culturas, ¿qué medidas se adoptan, ya sean legislativas o de otro tipo, para garantizar que los acuerdos comerciales, las leyes sobre propiedad y las leyes sobre propiedad intelectual no menoscaben el derecho a participar en la vida cultural?

Véase también:

- ❖ derecho a disponer libremente de las riquezas y recursos naturales, así como de los medios de subsistencia, páginas 5 y 6 *supra*

NB: En sus Observaciones Finales a Bolivia en 2008, el Comité recomendó al Estado Parte que abriera un registro de derechos de propiedad intelectual destinado a los pueblos indígenas. La provisión de algún tipo de derechos de propiedad intelectual indígenas no es la única solución, ni necesariamente la mejor, a este problema. Por otra parte, el Comité tal vez podría aconsejar que:

→ El Estado Parte incluya una disposición en su legislación relativa a la propiedad intelectual que permita que cualquier grupo autodefinido (indígena o de otra índole, por ejemplo, agricultores) exima la totalidad o parte de sus conocimientos tradicionales, recursos genéticos, intervenciones artísticas, etc. de cualquier tipo de protección de propiedad intelectual, según considere necesario.

Del mismo modo, las preguntas del Comité relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual en un Estado Parte a menudo parecen legitimizar y aprobar los derechos de propiedad intelectual necesarios para la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales (c.f. Lista de cuestiones Georgia 2002, Jamaica 2001). Ello no sólo es erróneo en lo que se refiere a los hechos sino que también es contrario a las opiniones expresadas por el Comité en sus observaciones generales al respecto.

En lo que atañe al derecho a participar en la vida cultural, el Comité pide periódicamente a los Estados Partes que indiquen las medidas adoptadas para promover y proteger los idiomas minoritarios, incluso en las escuelas, determinadas entidades y los documentos oficiales (cf.: Lista de cuestiones Kosovo 2008, Suecia 2007). Con frecuencia, también se formulan preguntas sobre las medidas adoptadas para promover el patrimonio cultural, la historia, la cultura, el idioma, las tradiciones, etc. (cf.: Lista de cuestiones Kenya 2007, Benin 2001, Nepal 2000).

→ Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las leyes sobre los derechos de autor y otras leyes sobre propiedad intelectual promuevan y protejan el patrimonio lingüístico y cultural.

Véase también:

- ❖ derecho a la educación, página 13 *supra*